



# GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

---

## JUNIO 2025

Boulevard Nuevo San Nicolás S/N, Fracc. Nuevo San Nicolás  
43640, Tulancingo de Bravo, Hidalgo

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 y 13 del reglamento de la Gaceta Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se procede a la publicación de Decreto número siete, decreto número ocho, decreto número nueve, decreto número diez, emitidos por el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el periodo de abril-junio del año 2025, para su difusión y conocimiento de habitantes.

**C O N T E N I D O**

ÍNDICE

DECRETO NÚMERO SIETE .....3  
DECRETO NÚMERO OCHO.....14  
DECRETRO NÚMERO NUEVE .....28  
DECRETO NÚMERO DIEZ.....37

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES**

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es observado por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del referido precepto constitucional señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Del referido precepto constitucional se señala, que en el establecimiento, determinación y cobro de una contribución se deberán de respetar entre otros principios, los de la proporcionalidad y equidad, entendiéndose por estos, que los contribuyentes en México, tributen de conformidad con su capacidad económica en cuanto a su riqueza, y por otra parte, atendiendo al principio de equidad, que medularmente tributemos en condiciones de igualdad ante la misma ley tributaria, todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, por lo que en tales condiciones los contribuyentes deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a la acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables con respecto a la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado, toda vez que el principio de proporcionalidad y el de equidad tributaria van de la mano.

CUARTO.- Que en la edición del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, correspondiente al día 31 de diciembre del año 2024, Alcance Veintidós, Número 53, se publicó el Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025.

QUINTO.- Que como consecuencia de la situación económica que se está viviendo a nivel mundial, se ha producido una desaceleración económica, lo que ha propiciado que las personas, las familias y las unidades económicas, se encuentren en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, entre las que se encuentran las de orden fiscal y administrativo.

Otro factor que ha provocado una disminución del poder adquisitivo de las familias del municipio es la inflación que se venido presentando como un fenómeno de carácter mundial, al que nuestro país, nuestro estado y municipio no escapan.

El contexto antes descrito, ha obligado a los tres órdenes de gobierno, para que dentro de un esquema de la legalidad, y en observancia del marco normativo que los regula, a generar medidas y condiciones necesarias para que se facilite a los contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias, favoreciendo que estos se mantengan dentro de la legalidad dando cumplimiento a sus obligaciones.

Al respecto tenemos que, el artículo 57, fracción I del Código Fiscal Municipal para el estado de Hidalgo, establece que el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, mediante resolución administrativa podrá:

*I.- Condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región del Municipio, la producción, venta de productos o la realización de una actividad, en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o alguna otra causa grave; y*

*II.- Conceder subsidios y estímulos fiscales...*

*Las resoluciones que conforme a éste artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados, salvo que se trate de estímulos fiscales.*

SEXTO.- En el mismo tenor se tiene, que el Acuerdo Interno de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto” de fecha 29 de abril del 2022, notificado a este Ayuntamiento el día 20 de junio del año en curso, mediante el Oficio CLSH/LXV/SSL-0460/2022 del Congreso del Estado de Hidalgo, en cuyo considerando Tercero, se citan los criterios idóneos para poder implementar condonaciones, cuya parte medular se cita:

*“... al respecto se advierte que diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los estímulos fiscales son prestaciones económicas concedidas por el Estado a una persona o grupo de personas, con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad; y tienen relevancia impositiva cuando forman parte de los elementos esenciales o se adicionan a la mecánica de los tributos, pues se entiende que con ellos se sigue valorando la capacidad contributiva aunque el Estado decida no recaudar una parte del monto que corresponde pagar al contribuyente. (Registro digital 163343. Segunda Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Diciembre de 2010, MATERIA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA, TESIS 2ª. /J. 185/2010, PÁGINA 497...)”.*

SÉPTIMO.- Que el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, establece la obligación del pago del impuesto predial, a todos los propietarios y poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, resultando aplicables a su regulación los artículos del 9 al 27, de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Hidalgo.

En relación a esta contribución, se ha observado que un importante porcentaje de contribuyentes no ha pagado el impuesto predial, en razón de que, al acercarse a las oficinas de cobro, se le informa de los adeudos que tienen, provenientes de ejercicios fiscales anteriores y principalmente de los recargos generados por la falta de pago oportuno, lo que propicia que al enterarse del monto de lo adeudado, optan por retirarse y no realizan el pago. De lo que se establece que en el ejercicio 2024 un 35 %, del ejercicio 2023, un 27%, del ejercicio 2022 un 29%, del ejercicio 2021 un 44% y del ejercicio 2020 un 47%, no han pagado el impuesto predial, lo que en primer lugar resulta en detrimento de la hacienda pública municipal y por otro lado, los contribuyentes no regularizan su situación fiscal, la mayoría de veces por carecer de recursos económicos suficientes, lo que no favorece una cultura tributaria.

En tal razón, se estima pertinente que el Ayuntamiento Municipal autorice a la suscrita Presidenta Municipal, para que en términos de la fracción I, del artículo 57, del Código Fiscal Municipal, expida una resolución administrativa en la que autorice la condonación de hasta el 100% (cien por ciento) de los recargos aplicables a los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, con lo que se busca obtener el cobro de las contribuciones correspondientes a los citados ejercicios fiscales y con esto, lograr en los contribuyentes al quedar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, tengan una mayor cultura tributaria.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, los derechos por el servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las cuotas previstas en la propia Ley de Ingresos y se regularán de conformidad con lo establecido en los artículos del 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Existe un importante rezago en lo que corresponde al Refrendo de inhumación de cadáveres o restos (anual), en razón de que en los casos en que los contribuyentes acuden a pagar los derechos correspondientes, se encuentran con que adeudan una mayor cantidad por concepto de recargos que lo que adeudan por la propia contribución, lo que propicia que no hagan el pago, lo que causa una afectación a la hacienda municipal, de lo que se advierte la necesidad de que el Ayuntamiento Municipal, autorice a la C. Presidenta Municipal, para que en términos de la fracción I, del artículo 57, del Código Fiscal Municipal, expida una resolución administrativa en la que se autorice la condonación de hasta el 100% (cien por ciento) de los recargos aplicables a los cinco ejercicios correspondientes a los años 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, con lo que se busca obtener el cobro de las contribuciones correspondientes a los citados ejercicios fiscales, así como lograr en los contribuyentes una mayor cultura tributaria.

NOVENO.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, los derechos por el servicio de limpia que preste el municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten, para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagará conforme a las cuotas previstas en la propia Ley de Ingresos, y según lo dispuesto por los artículos 90 a 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de conformidad con la tabla contenida en el referido artículo.

Que en el cobro de la contribución a que se hace referencia en el párrafo que antecede, se observa un importante rezago, derivado de que, cuando las personas obligadas se presentan a realizar el pago, estas no lo hacen al enterarse que las cantidades adeudadas son notoriamente mayores al contener los recargos generados, que se van incrementando en cada ejercicio, por lo que optan por no hacer el pago y depositan sus desechos en las vías públicas como si fueran domésticos, lo genera un detrimento a la hacienda municipal y acentúa la falta de cumplimiento a las disposiciones

tributarias, además de la afectación al medio ambiente al tratarse en gran parte de productos perecederos, lo que además de afectar a la hacienda pública al no percibir estas contribuciones, provoca además afectaciones al medio ambiente como la proliferación de fauna nociva.

Lo antes descrito permite observar, que se tiene la necesidad de que el Ayuntamiento Municipal autorice a la C. Presidenta Municipal, para que en términos de la fracción I, del artículo 57, del Código Fiscal Municipal, expida una resolución administrativa en la que se autorice la condonación de hasta el 100% (cien por ciento) de los recargos aplicables a los cinco ejercicios correspondientes a los años 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, con lo que se busca obtener el cobro de las contribuciones correspondientes a los citados ejercicios fiscales, así como lograr en los contribuyentes una mayor cultura tributaria.

DÉCIMO.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, los derechos por servicio de expedición y renovación de placas de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinará según lo dispuesto por los artículos 103 a 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de conformidad conforme a la tarifa contenida en el referido artículo 18.

Por su parte el artículo 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, ordena que los derechos por la expedición, revalidación y canje de permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinará según lo dispuesto por los artículos 103 a 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En este contexto se tiene que los contribuyentes obligados al pago de los derechos por renovación de las placas, permisos y licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios a que se hace referencia en los artículo 18 y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio 2020 no renovaron sus licencias el 72% de los contribuyentes, en el ejercicio 2021, no renovó el 76% de contribuyentes, en el ejercicio 2022, no renovó el 75% de contribuyentes, para el ejercicio 2023, fue omiso el 75% y para el ejercicio 2024 tampoco renovó el 72%, lo que representa un menoscabo a la hacienda municipal, que se traduce en una menor recaudación y en consecuencia menos ingresos para el municipio.

Lo antes descrito obedece en gran medida a que los contribuyentes al acudir a la renovación de sus licencias, placas y permisos de funcionamiento, al ser enterados de que están obligados a pagar además de las contribuciones omitidas, los recargos correspondientes a las mismas generados en los cinco ejercicios anteriores, al no contar con los recursos económicos suficientes, optan por retirarse y no hacer el pago, generando con esto una afectación a la hacienda municipal, además de no favorecer una adecuada cultura fiscal.

Lo antes descrito permite observar, que se tiene la necesidad de que el Ayuntamiento Municipal autorice a la C. Presidenta Municipal, para que en términos de la fracción I, del artículo 57, del Código Fiscal Municipal, expida una resolución administrativa en la que se autorice la condonación de hasta el 100% (cien por ciento) de los recargos aplicables a los cinco ejercicios correspondientes a los años 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, a los contribuyentes obligados al pago de las contribuciones establecidas en los artículo 18 y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con lo que se busca obtener el cobro de las contribuciones correspondientes a los citados ejercicios fiscales, así como lograr en los contribuyentes una mayor cultura tributaria.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En este contexto se tiene que los contribuyentes obligados al pago de los productos derivados de los arrendamientos de bienes inmuebles propiedad del municipio, específicamente de los locales internos y externos así como de las tarimas de los mercados municipales, presentan un importante atraso en el cumplimiento del pago de las contribuciones a su cargo, así se tiene que por lo que hace al Mercado Municipal Gilberto Gómez Carbajal, se presenta el siguiente rezago:

<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO DE LOCATARIOS</b>	<b>LOCATARIOS AL CORRIENTE</b>	<b>PORCENTAJE DE LOCATARIOS CON REZAGO</b>
2020	355	282	20.56%
2021	355	196	44.79%
2022	355	58	67.32%
2023	355	34	90.43%
2024	355	41	88.46%
2025	355	56	84.23%

Por lo que hace al Mercado Benito Juárez, existe el siguiente rezago:

<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO DE LOCATARIOS</b>	<b>LOCATARIOS AL CORRIENTE</b>	<b>PORCENTAJE DE LOCATARIOS CON REZAGO</b>
2020	291	0	100%
2021	291	84	71.13%
2022	291	53	81.79%
2023	291	9	96.91%
2024	291	41	85.91%
2025	291	0	100%

Del contenido de las tablas anteriores, se establece que existe un importante rezago por parte de los locatarios de los mercados propiedad del municipio en el pago de los productos derivados del arrendamiento de locales y tarimas, lo que obedece en gran medida a que los contribuyentes al acudir realizar el pago, al ser enterados de que están obligados a pagar además de las contribuciones omitidas, deberán pagar los recargos generados calculados a una tasa del 2% mensual, generados en los cinco ejercicios anteriores, al no contar con los recursos económicos suficientes, optan por retirarse y no hacer el pago, generando con esto una afectación a la hacienda municipal, además de no favorecer una adecuada cultura fiscal.

Lo antes descrito permite observar, que se tiene la necesidad de que el Ayuntamiento Municipal autorice a la C. Presidenta Municipal, para que en términos de la fracción I, del artículo 57, del Código Fiscal Municipal, expida una resolución administrativa en la que se autorice la condonación de hasta el 100% (cien por ciento) de los recargos aplicables a los cinco ejercicios correspondientes a los años 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, a los contribuyentes obligados al pago de los productos derivados del arrendamiento de bienes inmuebles del municipio, específicamente los descritos en la en el presente punto, establecidos por el artículo 35 de la Ley de Ingresos vigente en el municipio,

Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con lo que se busca obtener el cobro de las contribuciones correspondientes a los citados ejercicios fiscales, así como lograr en los contribuyentes una mayor cultura tributaria.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por lo que hace al cobro de las multas por violación al Reglamento de Movilidad y Transporte vigente en el municipio, que están pendientes de pago, referidas en el artículo 36, fracción III, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y que se encuentran reguladas por el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se tiene que, obra en las oficinas de la Dirección y Movilidad y Transporte Municipal una gran cantidad de placas de matrícula vehicular, tarjetas de circulación, licencias de conducción, documentos que los infractores al Reglamento de Movilidad y Transporte dejan como garantía de pago de las multas impuestas correspondientes a los ejercicios fiscales 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, las cuales no son recogidas por sus titulares en razón de que, cuando estos se presentan con la intención de pagar las multas, se encuentran con que a la cantidad que resulta de la multa se han agregado los recargos calculados de conformidad con lo que establece el artículo 36 fracción II, de la Ley de Ingresos para el Municipio, calculados a razón del 2% mensual, por lo que al no contar con los recursos suficientes se retiran sin hacer el pago, lo que representa una afectación para la hacienda municipal y no favorece la generación de una cultura tributaria.

El contexto planteado permite establecer la necesidad de que el que el Ayuntamiento Municipal, autorice a la C. Presidenta Municipal, para que en términos de la fracción I, del artículo 57, del Código Fiscal Municipal, expida una resolución administrativa en la que se autorice la condonación de hasta el 100% (cien por ciento) de los recargos aplicables a los cinco ejercicios correspondientes a los años 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, más un descuento del 50% del monto de la multa impuesta, lo que favorecería a la Hacienda Municipal, al cobrarse la multa impuesta.

DÉCIMO TERCERO.- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 57 del Código Fiscal Municipal, así como a lo ordenado en el Acuerdo Interno de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Hidalgo, de fecha 29 de abril del 2022, la resolución administrativa que se expida, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**1.- Señalar las contribuciones y los montos de los beneficios:**

I.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2025, regulada por los artículos del 9 al 27, de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Hidalgo, en materia de Impuesto Predial, se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes al impuesto predial de los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.

II.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2025, regulada por los artículos del 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Hidalgo, en materia de Derechos por Refrendo de inhumación de cadáveres o restos humanos (anual), se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes al impuesto predial de los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.

III.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, por concepto de derechos por el servicio de limpia que preste el municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten, para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagará conforme a las cuotas, y

según lo dispuesto por los artículos 90 a 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes a los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.

IV.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en los artículos 18 y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, por los conceptos de derechos por servicio de expedición y renovación de placas de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, y por concepto de derechos por la expedición, revalidación y canje de permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, respectivamente, que se determinarán con base en lo dispuesto por se determinará según lo dispuesto por los artículos 103 a 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se determinará según lo dispuesto por los artículos 103 a 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes a los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.

V.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, y regulada por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, por concepto de Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, específicamente de locales situados en el interior y exterior de los mercados, se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes a los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.

VI.- A las derivadas de las multas impuestas por infracciones al reglamento de Movilidad y Transporte del municipio de los años 2024 y anteriores, que estén pendientes de pago y que correspondan a ejercicios fiscales anteriores, se aplicará un descuento de hasta el 100% cien por ciento en los recargos correspondientes a los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, así como el monto del 50% del monto de la multa impuesta.

## **2.- Plazos en los que se conceden los beneficios:**

- I.- El plazo de vigencia de los beneficios que se conceden mediante el presente decreto, será únicamente a partir del día en que entre en vigor el decreto y hasta el 31 de diciembre del año 2025.
- II. En caso de contribuyentes que acrediten con un estudio socioeconómico expedido por una institución facultada para su expedición, con competencia en el municipio, que su situación económica es insuficiente para pagar la totalidad de las contribuciones que se señalan y son objeto de este decreto, se autoriza la celebración de convenios para hacer posible el pago en parcialidades desde la entrada en vigor del decreto hasta el 31 de diciembre del año 2025.

DÉCIMO CUARTO.- Lo antes narrado permite a las y los integrantes del Ayuntamiento, autorizar a la C. Presidenta Municipal para que con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I, del Código Fiscal Municipal, emita una resolución administrativa en la que se otorguen los beneficios antes descritos a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, se pongan al corriente en el pago de sus contribuciones y se coadyuve a generar una cultura de responsabilidad fiscal de los contribuyentes, lo que permitirá reactivar la economía del municipio, así como de apoyar la economía de las familias y de las personas habitantes en el municipio.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

## DECRETO NÚMERO SIETE

### POR EL QUE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En ejercicio de las facultades previstas por el artículo 57 fracción I, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza a su Presidenta Municipal C. Lorena García Cázares, expida una resolución administrativa en la que:

**I.-** A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2025, regulada por los artículos del 9 al 27, de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Hidalgo, en materia de Impuesto Predial, se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes al impuesto predial de los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.

**II.-** A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2025, regulada por los artículos del 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Hidalgo, en materia de Derechos por Refrendo de inhumación de cadáveres o restos humanos (anual), se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes a los referidos derechos, de los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.

**III.-** A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, por concepto de derechos por el servicio de limpia que preste el municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten, para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagará conforme a las cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 a 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes a los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.

**IV.-** A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en los artículos 18 y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, por los conceptos de derechos por servicio de expedición y renovación de placas de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, y por concepto de derechos por la expedición, revalidación y canje de permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, respectivamente, que se determinarán con base en lo dispuesto por se determinará según lo dispuesto por los artículos 103 a 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se determinará según lo dispuesto por los artículos 103 a 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes a los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.

**V.-** A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, y regulada por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, por concepto de Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, específicamente de locales situados en el interior y exterior de los mercados, se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes a los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.

**VI.- A las derivadas de las multas impuestas por infracciones al reglamento de Movilidad y Transporte del municipio de los años 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, que estén pendientes de pago, se aplicará un descuento de hasta el 100% de los recargos generados, más el 50% de la cantidad que resulte de la multa impuesta.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Los plazos en los que se conceden los beneficios:**

**I.- El plazo de vigencia de los beneficios que se conceden mediante el presente decreto, será únicamente a partir del día en que entre en vigor el decreto y hasta el 31 de diciembre del año 2025.**

**II. En caso de contribuyentes que acrediten con un estudio socioeconómico expedido por una institución facultada para su expedición, con competencia en el municipio, que su situación económica es insuficiente para pagar la totalidad de las contribuciones que se señalan y son objeto de este decreto, se autoriza la celebración de convenios para hacer posible el pago en parcialidades desde la entrada en vigor del decreto hasta el 31 de diciembre del año 2025.**

**ARTÍCULO TERCERO.- Para ser sujetos de los beneficios a los que se refiere el presente decreto, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

**I.- Hacer el pago en una sola exhibición;**

**II.- Para el caso de lo previsto en la fracción VI del artículo primero, del presente Decreto, se deberá presentar una identificación oficial vigente, la boleta de infracción y a falta de esta, el documento idóneo que acredite la propiedad o legal posesión del vehículo infraccionado; y**

**III.- Tratándose del artículo Primero del presente decreto, exhibir la Clave Única del Registro de Población certificado.**

**ARTÍCULO CUARTO.- Los beneficios que se otorguen en la resolución administrativa que expida la C. Presidenta Municipal, solo se referirán a lo establecido en el presente decreto, en el periodo, monto y requisitos previstos en el mismo.**

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.**

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 31 días del mes de marzo del año 2025.

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES**  
Presidenta Municipal Constitucional

**MTRO. PEDRO HIRAM SOTO MÁRQUEZ**  
Síndico Procurador Hacendario

**LIC. PEDRO ORLANDO ESCUDERO GARCÍA**  
Síndico Procurador Jurídico  
Ausente

**MTRA. SANDRA VICTORIA ROJAS CHAVARÍN**  
Regidora

**C. JOSÉ GASTÓN SANTOS LÓPEZ**  
Regidor

**L.C. BEATRIZ ADRIANA ELIZONDO FLORES**  
Regidora

**LIC. JACIEL ANDRÉS TEMPLOS GUTIÉRREZ**  
Regidor

**C. ANAY CASTRO BARRON**  
Regidora

**L.A. ROBERTO ALFREDO IVEY BELTRÁN**  
Regidor

**LIC. ABRIL CHÁVEZ REYES**  
Regidora

**C. ANGEL JACK TENORIO MENDOZA**  
Regidor

**C. JUSTA TOLENTINO OSORIO**  
Regidora

**C. JULIO CÉSAR MÁRQUEZ PARRASALES**  
Regidor

**MTRA. IVETT BULOS GONZÁLEZ**  
Regidora

**MTRA. LORENIA LISBETH LIRA AMADOR**  
Regidora

**C. CATALINA LEMUS SALINAS**  
Regidora

**LIC. IGNACIO ANTONIO LIRA GUERRA**  
Regidor

**C. BENITA MANILLA MARTÍNEZ**  
Regidora (Ausente)

**MTRA. DORA LUZ GUZMÁN FLORES**  
Regidora

**DR. ANDRES CARLOS DE LA RIVA LARIOS**  
Regidor

**LIC. ROSA ELENA LAZCANO DELGADILLO**  
Regidora

**MTRA. BRONIA ESPERANZA VARGAS IBARRA**  
Regidora

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E**

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES**

Presidenta Municipal Constitucional del  
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**MTRO. LUIS EDMUNDO AGUILAR ARANDA**

Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

## **AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

### **C. LORENA GARCÍA CÁZARES**

#### **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

##### **A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo siguiente:

##### **ANTECEDENTES:**

I.- Que el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, brinda el servicio de rastro municipal para el sacrificio de ganado mayor y menor no solo al municipio, sino que al mismo acuden usuarios de diversos municipios de la región.

II.- Que las actividades del rastro municipal hasta el día 18 de diciembre del año 2023, estuvieron reguladas por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que estuvo vigente desde el 21 de noviembre del año 1995.

III.- Que con motivo de la entrada en vigor del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, vigente desde el día 19 de diciembre del año 2023, se hizo necesario que el Ayuntamiento Municipal emitiera un nuevo Reglamento del Rastro, que regulara sus funciones, atribuciones, estructura orgánica, administración, dirección, así como los diversos procesos que se realizan en sus instalaciones, por lo que se emite el Reglamento Interior del Rastro Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de conformidad con la siguiente:

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que el artículo 115, Base III, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán, entre las funciones y servicios a su cargo el servicio público de Rastro. En el mismo sentido, el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece dentro de las funciones y servicios a cargo de los municipios, el contenido en el inciso F). Rastro.

Que el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Hidalgo, establece que los municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación o

explotación de los servicios públicos, en el mismo artículo se consideran de manera enunciativa y no limitativa como servicios a cargo del municipio entre otros, el previsto en la fracción VI. Rastro, que tiene por objeto que mediante la infraestructura pública con que cuenta en municipio, otorgar el servicio de sacrificio humanitario de ganado, bajo normativas sanitarias y de inocuidad alimentaria.

**CUARTO.-** Que para el adecuado funcionamiento del rastro municipal, es necesario que el municipio cuente con un reglamento en el que se establezcan de manera precisa las disposiciones necesarias que permitan, que las actividades del rastro se realicen de manera eficiente, y que estas se desarrollen cumpliendo con las normas jurídicas y reglamentarias aplicables y en estricta observancia de las normas oficiales mexicanas aplicables al servicio del rastro.

**QUINTO.-** Que en este contexto, la presente iniciativa de decreto tiene por objeto expedir el Reglamento Interior del Rastro Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que está conformado por diversos capítulos en los que de manera sistemática se regulan las disposiciones generales, las normas reglamentarias relativas a la competencia, dirección y administración del rastro, el servicio de corrales, el servicio de sacrificio humanitario de ganado, la inspección sanitaria, el transporte de carne, los derechos y obligaciones de las personas usuarias del rastro, un capítulo de sanciones, un capítulo que establece los medios de impugnación y por último el capítulo relativos a las tarifas por la prestación de los servicios del rastro.

**SEXTO.-** Que en la séptima sesión ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, celebrada el 23 de abril del año 2025, se analizó, discutió y aprobó la Iniciativa Proyecto de Decreto presentada de manera conjunta por las comisiones de Servicios Públicos Municipales y de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Ayuntamiento, la cual fue aprobada por unanimidad de diecinueve votos a favor de los miembros del Ayuntamiento presentes, por lo que se ordenó de procediera a la emisión del Decreto correspondiente, lo que se realiza de conformidad con lo siguiente:

## **DECRETO NÚMERO OCHO**

### **POR EL QUE SE EXPIDE EL:**

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL RASTRO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria en el territorio del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y tienen por objeto, establecer las bases de organización y funcionamiento del rastro municipal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- Acta Administrativa: Documento oficial en el que se registran hechos relevantes dentro del rastro, como incumplimientos normativos, decomisos o incidencias operativas;
- II.- Amonestación: Advertencia formal impuesta a una persona infractora antes de aplicar sanciones más severas;
- III.- Área de Desangrado: Sección del rastro donde se extrae la sangre del animal después del sacrificio;
- IV.- Área de Despielado: Espacio donde se realiza la remoción de la piel de los animales sacrificados;

V.- Área de escaldado y rasurado: Espacio destinado a la acción de sumergir durante tres o cuatro minutos el cuerpo de un animal sacrificado en agua caliente entre 58° y 63° Celsius, para facilitar la remoción manual o mecánica de pelo residual sin dañar la piel;

VI.- Área de Eviscerado: Zona destinada a la extracción y manipulación de las vísceras después del sacrificio;

VII.- Aretado: La colocación de aretes en los animales para su identificación, regulado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

VIII.- Baño Ante-Mortem: Procedimiento de higiene aplicado al ganado antes del sacrificio para reducir la carga microbiana en su piel;

IX.- Bitácora de Inspección: Registro oficial donde se documentan las inspecciones ante-mortem y post-mortem, realizadas por el personal médico veterinario;

X.- Canal: Cuerpo del animal sacrificado, desangrado y eviscerado, sin piel, cabeza y extremidades;

XI.- Carnicería: Establecimiento autorizado para la comercialización de carne y sus derivados;

XII.- Certificado Zoonosanitario: Documento expedido por la autoridad competente que certifica la sanidad del ganado antes de su traslado y sacrificio;

XIII.- COPRISEH (Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo): Órgano estatal encargado de supervisar el cumplimiento de la normatividad sanitaria, en la industria alimentaria, incluyendo rastros, unidades de sacrificio y carnicerías;

XIV.- Corrales de Encierro: Espacios destinados al alojamiento temporal del ganado antes de su sacrificio;

XV.- Decomiso: Retiro parcial o total de carne o subproductos que no cumplen con los estándares sanitarios y de inocuidad establecidos;

XVI.- Desangrado: Extracción de la sangre del animal posterior al sacrificio;

XVII.- Desnaturalización: Procedimiento mediante el cual se inutiliza la carne decomisada para evitar su consumo humano, generalmente mediante la aplicación de sustancias químicas o su incineración.

XVIII.- Despielado: Proceso de retiro de la piel del animal después del sacrificio;

XIX.- Dirección del rastro municipal: Área encargada de la dirección, gestión, operación y supervisión de los procesos dentro del rastro municipal;

XX.- Estado de Ebriedad: Condición de una persona que ha consumido alcohol en exceso, prohibida dentro de las instalaciones del rastro;

XXI.- Ganado Mayor: Especies de gran tamaño destinadas al sacrificio, como bovinos y equinos.

XXII.- Ganado Menor: Especies de menor tamaño destinadas al sacrificio, como ovinos, caprinos y porcinos;

XXIII.- Guía de Traslado: Documento oficial que avala la legalidad y sanidad del ganado durante su transporte al rastro;

XXIV.- Inspección Ante-Mortem: Evaluación sanitaria realizada al ganado antes del sacrificio para detectar signos de enfermedad o condiciones que afecten la calidad de la carne

XXV.- Inspección Post-Mortem: Revisión de la carne, vísceras y otros tejidos después del sacrificio, con el fin de determinar su inocuidad para el consumo humano;

XXVI.- Persona Introdutora de Ganado: Persona física o moral que ingresa ganado al rastro para su sacrificio y posterior comercialización;

XXVII.- Personal Médico Veterinario Zootecnista: Profesional que se encarga de realizar inspecciones sanitarias ante-mortem y post-mortem en el rastro municipal, así como de la vigilancia del proceso humanitario de sacrificio de los animales y el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y normas oficiales aplicables;

XXVIII.- Multa: Sanción económica impuesta a personas que infringen las disposiciones del presente reglamento;

XXIX.- Productos Cárnicos: Carne y sus derivados obtenidos del sacrificio del ganado en el rastro;

XXX.- Productos Decomisados: Carne o subproductos retirados del proceso de comercialización por no cumplir con los estándares sanitarios;

XXXI.- Rastro: Infraestructura pública destinada al sacrificio de ganado bajo normativas sanitarias y de inocuidad alimentaria. En el contexto del presente reglamento, hace referencia exclusiva al Rastro Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;

XXXII.- Recepción de Ganado: Proceso de ingreso del ganado a las instalaciones del rastro, para su posterior inspección y sacrificio;

XXXIII.- Resello: Certificación sanitaria colocada en la carne que no fue sacrificada en el rastro municipal, pero que ha sido verificada por la autoridad competente para garantizar su cumplimiento con las normativas sanitarias y su aptitud para el consumo humano. Este proceso debe estar acompañado del recibo oficial de pago de derechos municipales;

XXXIV.- Sacrificio Humanitario: Procedimiento mediante el que se insensibiliza al animal para evitar el sufrimiento del animal durante el sacrificio, de conformidad con las normas oficiales vigentes aplicable;

XXXV.- Secretaría de Servicios Municipales: Dependencia gubernamental centralizada, responsable de supervisar la operación del rastro;

XXXVI.- Sellado de Carne: Aplicación de un sello oficial en la carne aprobada para el consumo humano, indicando su origen y cumplimiento con las regulaciones sanitarias, al interior del rastro;

XXXVII.- Suspensión del Servicio: Medida sancionadora que impide temporalmente a una persona hacer uso del rastro por haber incurrido en alguna falta en los términos del presente reglamento;

XXXVIII.- Suspensión de operaciones del Rastro Municipal: Medida por la que el rastro deja de funcionar por indicaciones de autoridades sanitarias competentes ante situaciones que lo ameriten;

XXXIX.- Tarifas de Servicio: Cantidad a pagar por el uso de los servicios que presta el rastro, prevista en la Ley de Ingresos para el Municipio vigente;

XL.- Trazabilidad: Proceso de registrar y seguir a los animales desde su nacimiento hasta su sacrificio, permitiendo conocer su origen, destino y manejo; y

XLI.- Zoonosis: Enfermedades infecciosas transmisibles de animales a seres humanos.

Artículo 3.- Toda la carne que se destine al consumo humano en el municipio, estará sujeta a inspección ante-mortem y post-mortem, por parte del personal médico veterinario zootecnista adscrito al Rastro Municipal, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin, personal de inspección de la Comisión para la Prevención de Riesgos Sanitarios de los servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Hidalgo (COPRISEH), así como personal de la Dirección de Sanidad Municipal.

Artículo 4.- El servicio público de rastro lo prestará el Gobierno Municipal, por conducto del Rastro Municipal, conforme a lo previsto por el presente reglamento y las disposiciones legales, reglamentarias y normas oficiales aplicables, quedando obligadas las personas introductoras de ganado para sacrificio, a cumplir con el presente reglamento.

La Secretaría de Servicios Municipales a través del rastro municipal, será la encargada de vigilar y coordinar el sacrificio en el rastro municipal y en las unidades de sacrificio debidamente autorizadas que funcionen en el municipio, por lo tanto, toda la carne que se encuentre para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y en el caso de la carne procedente de las unidades de sacrificio, deberá contar con resello y el recibo oficial de pago de derechos municipales.

En los casos en que la carne puesta a la venta en carnicerías o cualquier centro de venta autorizado, sea apta para consumo humano y no cuente con los sellos o resellos oficiales, el personal capacitado del rastro municipal, realizará visitas de verificación y colocará los resellos correspondientes, previo el pago de los derechos.

En los casos en que la carne verificada no sea apta para consumo humano, el personal autorizado del rastro municipal deberá proceder a su decomiso para su desnaturalización y destrucción, lo que se deberá informar a las autoridades sanitarias estatales.

Toda carne que por su estado no sea apta para consumo humano, será retenida hasta en tanto se determina su destino final, debiéndose levantar el acta administrativa correspondiente.

Artículo 5.- El rastro municipal prestará los servicios de desembarque, recepción, corrales, revisión ante mortem, baño ante mortem, área de secado y escurrimiento, cajón de insensibilización y sacrificio, área seca, área de desangrado, área de despielado, área de escaldado y rasurado, área de eviscerado, áreas limpias, área de lavado e inspección post mortem y sellado, área para manejo de productos rechazados y subproductos, área de corte y lavado, área refrigerada destinadas para almacenamiento y área de carga del producto (transporte).

Los vehículos destinados para el transporte de los productos y subproductos del sacrificio de ganado del rastro; ya sea de manera directa o mediante concesión que otorgue el Ayuntamiento, deberán sujetarse a las normas oficiales correspondientes.

Artículo 6.- El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I.- Sección de ganado mayor; y
- II.- Sección de ganado menor.

Artículo 7.- En ningún caso se permitirá al personal del rastro:

- I.- Realizar operaciones de compraventa de ganado, de productos derivados del sacrificio de este, así como recibir o sustraer de manera ilegítima porciones, partes de canales o vísceras;
- II.- Presentarse a sus labores en estado de ebriedad;
- III.- Ingerir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de sustancias enervantes, psicotrópicos o cualquier droga dentro de las instalaciones del rastro municipal;
- IV.- Participar u organizar juegos de azar, cartas, dados o de cualquier especie;
- V.- Hacer mal uso de las instalaciones, utensilios, maquinaria y equipo del rastro; y
- VI.- Realizar cualquier conducta que afecte al rastro municipal, al servicio que se presta en el mismo, al personal que labora y a cualquier otra persona.

Artículo 8.- En caso de que se detecten casos de zoonosis o de alerta sanitaria, la persona Titular de la Dirección del rastro municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes, implementará medidas extraordinarias, incluyendo la suspensión temporal de actividades, cuarentena o restricciones en la introducción de ganado. Estas medidas deberán ser notificadas a las personas usuarias y cumplirse de manera obligatoria, con base en la normatividad sanitaria vigente y los protocolos de bioseguridad.

## **CAPITULO II. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO**

Artículo 9.- La estructura orgánica del rastro municipal estará conformada por una Dirección, una Subdirección, así como por el personal médico veterinario, de inspección, administrativo, de limpieza, de sacrificio de ganado, de pesado, de corrales, de carga, de vigilancia y de transporte, que sean necesarios para el servicio, dependiendo de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 10.- Independientemente de las obligaciones consignadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio, en las leyes, reglamentos y normas oficiales aplicables vigentes, la persona titular de la Dirección del Rastro Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Revisar que el ganado y la documentación exhibida por las personas introductoras, sea de procedencia lícita;
- II.- Impedir el sacrificio de ganado, si no ha sido sometido a una inspección ante-mortem, practicada por personal médico veterinario adscrito al rastro;
- III.- Reportar y documentar ante la autoridad competente, la cantidad de ganado sacrificado; así como la cantidad de ganado que presente alguna enfermedad como resultado de la revisión post-mortem, realizando el decomiso del producto para su incineración;
- IV.- Hacer cumplir el presente reglamento al personal del rastro y a los usuarios del servicio;
- V.- Verificar que las personas introductoras de ganado hayan pagado las contribuciones a su cargo por los servicios que presta el rastro; en caso contrario no se brindará el servicio;
- VI.- Formular el plan anual de trabajo de la dependencia a su cargo;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ética y Prevención de Conflictos de Interés;
- VIII.- Vigilar que las actividades del rastro sean realizadas únicamente por el personal designado, impidiendo la intervención de personas ajenas al mismo;
- IX.- Vigilar que la carne apta para consumo humano, cuente con el sello de “Inspeccionado y Aprobado Tulancingo México”;
- X.- Vigilar que el personal del rastro mantenga en buen estado de conservación y funcionamiento, todas las instalaciones, equipo y utensilios para los procesos que se realizan;
- XI.- Reportar y gestionar ante la Secretaría de Servicios Municipales, las necesidades de la dependencia para el adecuado funcionamiento de las áreas, maquinaria, utensilios y equipo de protección;
- XII.- Gestionar capacitaciones de forma periódica para el personal operativo y administrativo de la dependencia, ante instituciones competentes;
- XIII.- Asignar las actividades entre el personal a su cargo de forma equitativa, de acuerdo a las necesidades del servicio; y
- XIV.- Imponer a personas introductoras de ganado, usuarias y en su caso, concesionarias, las sanciones establecidas en el presente reglamento por violaciones al mismo, en los términos del capítulo correspondiente. Tratándose de posibles sanciones al personal del rastro, se dará vista al Órgano Interno de Control y a la Dirección de Recursos Humanos para su intervención, debiéndose levantar las actas administrativas correspondientes.

Artículo 11.- La persona titular de la Subdirección del rastro tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Suplir las faltas temporales de la persona titular de la dirección del rastro;
- II.- Verificar que el personal del rastro cumpla con sus funciones;
- III.- Verificar que las instalaciones del rastro estén en buenas condiciones, debiendo reportar a la persona titular de la dirección cualquier desperfecto o falla en los equipos o infraestructura;
- IV.- Informar a la persona titular de la dirección del rastro sobre las acciones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por el personal;
- V.- Informar a la persona titular del rastro sobre faltas al presente reglamento cometidas por personas introductoras de ganado y acompañantes; y
- VI.- Cumplir las indicaciones de la persona titular de la dirección del rastro relacionadas con el servicio, para su adecuado funcionamiento.

Artículo 12.- El personal médico veterinario adscrito al rastro, deberán cumplir con las siguientes funciones:

- I.- Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado destinado a sacrificio (Trazabilidad);
- II.- Realizar la inspección ante- mortem del ganado destinado al sacrificio;
- III.- Verificar que el sacrificio de los animales, se realice de forma humanitaria, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas oficiales aplicables vigentes;
- IV.- Realizar la inspección post-mortem de la carne destinada para consumo humano y autorizarla con el sello correspondiente, que estará bajo su resguardo;
- V.- Llevar a cabo la destrucción parcial o total de la carne, vísceras y demás productos, que no sean aptos para el consumo humano, debiendo observar las leyes, reglamentos y normas oficiales aplicables en el proceso;
- VI.- Realizar el llenado de las bitácoras de inspecciones ante-mortem, post-mortem, cloración, decomisos y animales sacrificados, de manera diaria, las que deberán contar con su firma autógrafa; y
- VII.- Informar a la persona titular de la Dirección, las incidencias relacionadas con sus actividades.

Artículo 13.- Todo el personal adscrito al rastro, deberán sujetarse a lo establecido en el Código de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio, al realizar las actividades propias de su cargo o empleo.

Artículo 14.- Toda conducta que sea contraria a lo establecido en el presente reglamento cometida por servidores públicos adscritos al rastro, se hará del conocimiento de la persona titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 15.- El acceso al rastro estará permitido únicamente a:

- I.- Personal autorizado que labore en las instalaciones; y
- II.- Personas usuarias registradas, que cuenten con autorización para realizar actividades específicas al interior.

Artículo 16.- En ningún caso se permitirá:

- I.- El ingreso de personas que se encuentre bajo el influjo de cualquier tipo de drogas o en estado de intoxicación etílica;
- II.- El ingreso de personas que porten armas de fuego o de cualquier clase;
- III.- El ingreso de personas menores de edad; y
- IV.- El estacionamiento o permanencia prolongada de vehículos, salvo en casos excepcionales previamente autorizados por la administración.

### **CAPITULO TERCERO DEL SERVICIO DE CORRALES**

Artículo 17.- Los corrales de desembarque estarán abiertos a las personas introductoras, para recibir el ganado destinado al sacrificio.

Artículo 18.- Para introducir ganado a los corrales del rastro se deberá solicitar el Certificado Zoonosanitario o Guía de Traslado, para demostrar su procedencia legal.

Se deberá realizar el registro de los animales que ingresaron a los corrales, indicando: fecha, procedencia, número de cabezas, número de lote (aretado), así como el nombre de la persona que realiza la inspección.

Cuando por cualquier circunstancia un embarque, lote o animal no hubiere sido inspeccionado al llegar al establecimiento, será alojado en los corrales por separado, para su posterior revisión.

Los tiempos de reposo serán como mínimo de doce horas y máximo veinticuatro horas en ayuno, para su inspección sanitaria. Estos tiempos se podrán incrementar solo cuando el personal médico veterinario lo indique en razón de las condiciones del animal. La persona introductora deberá pagar los derechos que establezca la Ley Municipal de Ingresos vigente.

Durante la permanencia del ganado en los corrales de encierro, solo en casos de emergencia la administración con la aprobación del personal médico veterinario, podrá autorizar el paso del animal de dichos corrales al área de sacrificio de ganado, a fin de evitar el sufrimiento del animal.

Artículo 19.- Cuando la estancia del ganado sea mayor a 24 horas, se deberá proveer el abastecimiento de agua y alimento, a costa de la persona introductora.

Artículo 20.- Si el ganado que se guarda en los corrales de encierro no es sacrificado en el tiempo que señala el presente reglamento por causas atribuibles a la persona introductora, su permanencia en los corrales, causara el doble de los derechos, con base en lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 21.- Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de este reglamento, especialmente, en lo relativo a inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos, impuestos y demás cuotas que se hayan causado.

#### **CAPITULO CUARTO DEL SERVICIO DE SACRIFICIO HUMANITARIO DE GANADO**

Artículo 22.- El servicio de sacrificio humanitario de ganado consiste en la revisión ante mortem, baño ante mortem, secado, insensibilización, sacrificio, desangrado, despielado, escaldado y rasurado, eviscerado, selección de cabezas y canales del ganado.

Artículo 23.- El personal encargado del sacrificio de ganado, ejecutará los trabajos a que se refiere el artículo anterior y además deberá observar las prescripciones relativas contenidas en la normatividad vigente y normas oficiales aplicables.

Asimismo deberá:

- I.- Presentarse a sus labores debidamente aseados;
- II.- Usar casco, botas de hule, bata u overol limpio, durante el desempeño de sus labores;
- III.- Contar con certificado de manejador de alimentos vigente y exhibirlo cuantas veces sea requerido;
- IV.- Mantener limpias las áreas que le corresponde; y
- V.- Observar durante el horario de sacrificio, las disposiciones del presente reglamento y las instrucciones de la persona titular de la Dirección y de la Subdirección del rastro, en sus funciones.

Únicamente se permitirá el acceso de la persona introductora y en su caso de la persona compradora al área de sacrificio para verificar el pesaje, quienes deberán usar cubre bocas, botas de hule y bata u overol limpios. En ningún caso se les permitirá tocar o manipular la canal y solo permanecerán en el lugar el tiempo que sea necesario.

Artículo 24.- El personal encargado del sacrificio de ganado, recibirá al inicio de sus actividades, el rol de sacrificio, al que deberá ajustarse estrictamente, de conformidad con lo siguiente:

A).- Solo podrá efectuar labores de sacrificio de ganado, el personal del rastro debidamente autorizado:

B).- Los empleados dedicados al sacrificio de ganado, en ningún caso podrán:

I.- Tener tratos con personas particulares introductoras de ganado;

II.- Tener exclusividad en su trabajo para determinadas personas;

III.- Apropiarse o disponer para sí o para otra persona, de carne, vísceras, implementos de trabajo o de cualquier bien ajeno a su propiedad.

Artículo 25.- Los animales serán sacrificados en orden de llegada y previa autorización del personal médico veterinario.

Artículo 26.- Todos los productos del sacrificio de ganado que procedan del rastro, deberán estar amparados con el sello oficial y los recibos de pago por los servicios del rastro.

## **CAPITULO QUINTO DE LA INSPECCION SANITARIA**

Artículo 27.- El rastro contará con los servicios profesionales de personal médico veterinario.

Artículo 28.- Todo decomiso total o parcial ordenado por el personal médico veterinario, será amparado por una bitácora, en la que se especificará de manera escrita y detallada la parte o las partes decomisadas y el motivo por la cual se ordenó el decomiso, debiéndose notificar a la persona introductora.

Artículo 29.- Una vez notificado el decomiso a la persona introductora, esta tendrá la oportunidad de verificar de manera personal el motivo por el que se realizó el decomiso, lo que deberá ser el mismo día, dentro del horario de funcionamiento del rastro. En caso de que la persona introductora no se presente a realizar la verificación, la administración del rastro quedará liberada de cualquier responsabilidad.

Artículo 30.- En caso de decomiso total o parcial, la persona introductora, no tiene el derecho de reclamar compensación alguna a la administración del rastro.

Artículo 31.- Cuando un animal sea sacrificado y por presentar alguna enfermedad sea decomisado, la persona introductora no podrá presentar otro animal para ser sacrificado por el mismo pago.

Artículo 32.- Solamente la persona titular de la Dirección del Rastro, podrá permitir la salida del producto cárnico decomisado, justificando en todos los casos, el porqué de su salida, así como su destino final. En ningún caso se entregará dicho producto a la persona introductora o a cualquier otra persona particular.

Artículo 33.- El transporte de los productos decomisados, dentro y fuera del rastro, se hará bajo la supervisión y responsabilidad del personal médico veterinario, para garantizar que ninguna persona retire o haga retirar ningún trozo de carne, órgano, vísceras o grasas que hayan sido decomisados para su desnaturalización.

## **CAPITULO SEXTO DEL TRANSPORTE DE CARNE**

Artículo 34.- El servicio de transporte sanitario de carne y demás productos del sacrificio de ganado, se realizará por el rastro, mediante el uso de vehículos dotados de caja seca. Este servicio únicamente se prestará dentro del territorio municipal, previo el pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos vigente y sujeto a la disponibilidad del medio de transporte.

Artículo 35.- Las personas introductoras de ganado, podrán transportar su carne en vehículos que reúnan las condiciones técnicas especificadas en las normas oficiales, previa autorización de la administración del rastro.

Artículo 36.- La carne y demás productos del sacrificio de ganado, solo podrán salir del rastro una vez que las personas introductoras hayan pagado las contribuciones correspondientes.

Artículo 37.- El personal de transporte sanitario, además de los requisitos establecidos para el personal de sacrificio de ganado, deberá cumplir lo siguiente:

- I.- Mantener limpias las perchas donde se colocan las canales;
- II.- Cuidar de la conservación y estricta limpieza de los vehículos destinados al transporte de la carne y demás productos del sacrificio de ganado;
- III.- Movilizar exclusivamente los productos del sacrificio que están marcados con el sello oficial del rastro, así como con los recibos de pago de los derechos correspondientes; y
- IV.- Efectuar el transporte de los productos del sacrificio, del rastro a los expendios según el rol de reparto.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL RASTRO**

Artículo 38.- Son personas introductoras de ganado, toda persona física o moral, que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y normas oficiales vigentes en la materia, que se dediquen a la introducción de ganado al rastro, para su sacrificio y comercialización.

Artículo 39.- El servicio del rastro se prestará teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad operativa, la posibilidad de mano de obra y otras circunstancias de carácter imprevisto.

Artículo 40.- Las personas introductoras de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Introducir solamente ganado para sacrificio, que se encuentre en perfecto estado de salud;
- II.- Introducir el ganado para su sacrificio con una antelación de doce a veinticuatro horas antes del sacrificio;
- III.- Demostrar con los documentos correspondientes la procedencia legal del ganado;
- IV.- Cuidar que los animales que se introducen para sacrificio, cuenten con sus marcas particulares, las que deberán estar registradas en la administración del rastro;
- V.- Informar a la administración del rastro, de los animales accidentados durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que se practique el reconocimiento por el personal médico veterinario y se determine lo conducente;
- VI.- Abstenerse de introducir al rastro ganado destinado al sacrificio que presente caquexia, desnutrición severa, signos de inanición producida por hambre o enfermedad crónica;
- VII.- Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente reglamento;

- VIII.- Reparar o pagar los daños, desperfectos o deterioros que causen sus animales a las instalaciones del rastro;
- IX.- Reparar o pagar los daños ocasionados por los animales que presenten las personas introductoras de ganado, en los casos en que estos provoquen daño a personas y bienes de propiedad privada o pública, exonerando a la administración del rastro y al Gobierno Municipal de cualquier responsabilidad;
- X.- Recoger las canales inmediatamente después de concluido el corte, pesado y lavado de las mismas. El rastro no está obligado al almacenamiento y refrigeración de la carne, por lo que no asumirá responsabilidad alguna en los casos en que esta entre en descomposición, se procederá al decomiso del producto para su destrucción y destino final; y
- XI.- Abstenerse de dejar estacionados sus vehículos y remolques en las instalaciones del rastro, más del tiempo necesario para la descarga de sus animales o para la carga de las canales y productos después del sacrificio.

Artículo 41.- Queda prohibido a las personas introductoras de ganado:

- I.- Portar armas de fuego o de cualquier tipo dentro de las instalaciones del rastro;
- II.- Presentarse en estado de ebriedad, ingerir o introducir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por la ley a las instalaciones del rastro.
- III.- Ingresar al área de sacrificio de ganado, más de dos personas para la verificación del peso de sus canales;
- IV.- Ingresar al área de sacrificio de ganado sin portar cubre-bocas, botas, bata u overol;
- V.- Ingresar al área de sacrificio de ganado para intervenir en las labores de la misma.
- VI.- Amenazar, insultar o agredir de cualquier forma al personal del rastro o a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del mismo;
- VII.- Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro;
- VIII.- Sacar la carne producto del sacrificio de ganado sin autorización del personal médico veterinario a cargo o si haber pagado los derechos por los servicios prestados por el rastro; y
- IX.- Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o la legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro municipal.

Las personas introductoras que infrinjan las disposiciones del presente reglamento se harán acreedores a las sanciones a que se refiere el capítulo correspondiente de este reglamento.

## **CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES**

Artículo 42.- Las infracciones a este reglamento cometidas por servidores públicos del rastro, se harán del conocimiento del Órgano Interno de Control, para la instauración del procedimiento correspondiente.

Artículo 43.- Las infracciones al presente reglamento cometidas por personas introductoras de ganado, serán sancionadas, según su gravedad con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multas de 10 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III.- Suspensión temporal de la prestación del servicio al infractor; y
- IV.- Suspensión definitiva en la prestación del servicio al infractor.

En la aplicación de las sanciones no será obligatorio seguir un orden, sino que el personal titular de la Dirección del Rastro podrá aplicar la que se considere más adecuada dependiendo de la infracción cometida, en todos los casos se deberá fundar y motivar la sanción y notificarla de manera personal a la persona infractora.

## **CAPITULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

Artículo 44.- Contra cualquier acto de la autoridad municipal realizado con motivos de la aplicación de este reglamento, procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, atendiendo a la naturaleza del acto o resolución impugnada.

En el trámite de los medios de impugnación interpuestos se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y en su caso la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.

## **CAPITULO DECIMO LAS TARIFAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RASTRO**

Artículo 45.- Las cuotas y tarifas por los derechos que se causen por los servicios que preste el rastro se cobrarán de conformidad con la Ley de Ingresos vigente en el municipio.

Artículo 46.- Las cuotas y tarifas se fijaran tomando en cuenta los servicios prestados a fin de que estos se presten apegados a las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 47.- Las cuotas por los servicios que presta el rastro, se cobrarán siempre por conducto del personal de la Secretaría de Tesorería y Administración comisionado.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero.- En el lapso de sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, se deberán emitir los manuales de organización y de procedimientos.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 23 días del mes de abril del año 2025.

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES**  
Presidenta Municipal Constitucional

**MTRO. PEDRO HIRAM SOTO MÁRQUEZ**  
Síndico Procurador Hacendario

**LIC. PEDRO ORLANDO ESCUDERO GARCÍA**  
Síndico Procurador Jurídico

**MTRA. SANDRA VICTORIA ROJAS CHAVARÍN**  
Regidora (Ausente)

**C. JOSÉ GASTÓN SANTOS LÓPEZ**  
Regidor

**L.C. BEATRIZ ADRIANA ELIZONDO FLORES**  
Regidora (Ausente)

**LIC. JACIEL ANDRÉS TEMPLOS GUTIÉRREZ**  
Regidor

**C. ANAY CASTRO BARRON**  
Regidora

**L.A. ROBERTO ALFREDO IVEY BELTRÁN**  
Regidor

**LIC. ABRIL CHÁVEZ REYES**  
Regidora

**C. ANGEL JACK TENORIO MENDOZA**  
Regidor

**C. JUSTA TOLENTINO OSORIO**  
Regidora

**C. JULIO CÉSAR MÁRQUEZ PARRASALES**  
Regidor

**MTRA. IVETT BULOS GONZÁLEZ**  
Regidora

**MTRA. LORENIA LISBETH LIRA AMADOR**  
Regidora (Ausente)

**C. CATALINA LEMUS SALINAS**  
Regidora

**LIC. IGNACIO ANTONIO LIRA GUERRA**  
Regidor

**C. BENITA MANILLA MARTÍNEZ**  
Regidora

**MTRA. DORA LUZ GUZMÁN FLORES**  
Regidora

**DR. ANDRES CARLOS DE LA RIVA LARIOS**  
Regidor

**LIC. ROSA ELENA LAZCANO DELGADILLO**  
Regidora

**MTRA. BRONIA ESPERANZA VARGAS IBARRA**  
Regidora

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E**

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES**

Presidenta Municipal Constitucional del  
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**MTRO. LUIS EDMUNDO AGUILAR ARANDA**

Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

## **AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

### **C. LORENA GARCÍA CÁZARES**

#### **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

##### **A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo siguiente:

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Que conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, la discapacidad se define como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Esta condición entraña innumerables matices, sin embargo, para efectos clasificatorios, dicha Convención segmenta los tipos de discapacidad en los siguientes rubros: discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad intelectual y discapacidad sensorial.

**SEGUNDO. -** Que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas las personas con discapacidad componen la minoría más grande del mundo, representando alrededor del 15% de la población mundial. Localmente, el Censo de Población y Vivienda 2020 establece que en el estado de Hidalgo existen 596,154 personas que viven con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental, lo cual constituye el 19.3% del total de la población, en seguimiento a los datos del instrumento en cita, de los 168,369 habitantes de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 26,432 viven con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental.

**TERCERO.-** Que de la doctrina especializada y de la esencia de la condición de las personas con discapacidad deviene que el sostenimiento de su salud, desarrollo y vida resulta indefendible sin el involucramiento del núcleo familiar, de manera general y particularmente, sin la asiduidad de la atención permanente de las personas cuidadoras, sector que la Organización Mundial de Salud define como aquellas que brindan atención a uno o más miembros de su familia, amistades o personas de la comunidad de manera informal y en general, sin recibir remuneración. Labor que, en sociedades patriarcales y de masculinidad hegemónica, es relegada a las mujeres, quienes *per se* conforman un sector vulnerable e históricamente discriminado y se alejan aún más del acceso y materialización de sus derechos dejando de lado su proyecto de vida, en una entrega que, sin remuneración ni procesos de capacitación formal, va en detrimento de su derecho al trabajo, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la cultura, al esparcimiento, así como al ejercicio de derechos políticos y de asociación, entre otros. De esta tesitura se obtiene que, si consideráramos la existencia de al menos una persona cuidadora por cada una de las personas que viven con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, en nuestro Municipio, de los 168,369 habitantes contados por el censo, casi 53,000 sufren directamente las afectaciones y barreras impuestas al sector de las personas con discapacidad, como grupo vulnerable e históricamente discriminado.

**CUARTO.-** Que planes, programas y acciones de política pública municipal que tengan como ejes: ajustes razonables, accesibilidad y diseño universal incidirán positivamente no solamente en la población objetivo, en este caso las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras, sino que impactarán en el mejoramiento de las limitantes en la movilidad, transporte y acceso a espacios públicos

arrojados por investigaciones sobre la movilidad de las personas adultas mayores, estimadas en el 2024, en el 12.3 % de la población total del Municipio, cabe señalar que según proyecciones del Consejo Estatal de Población (COESPO) de Hidalgo, en el 2050 el porcentaje de personas mayores a 60 años llegará al 20% de la población.

**QUINTO.-** Que como resultado de una larga lucha encabezada por personas con discapacidad y de organizaciones de la sociedad civil que buscaron ser considerados como sujetos plenos de derechos y obligaciones, se adoptó el modelo social de la discapacidad, con el cual se logró que la discapacidad dejara de ser vista exclusivamente como “enfermedad” y/o un tema de salud, para ser de interés colectivo y social logrando que sus causas se entiendan directamente relacionadas con las barreras impuestas por la propia sociedad y se busque su inclusión mediante la igualdad de oportunidades. Asimismo, al modelo social o humanista se ha sumado el enfoque de Derechos Humanos, dando origen a un nuevo modelo de atención para las personas con discapacidad en el que la actuación conjunta entre éstas, la sociedad y las instancias gubernamentales es fundamental para la eliminación de las barreras que impiden su plena inclusión, por lo que, enfatiza el empoderamiento de las personas con discapacidad, bajo la concepción de que deben ser incluidas a la sociedad no por caridad, sino por derecho y se aspira a potenciar el respeto a su dignidad humana, a la igualdad y a la libertad individual.

Y que, como resultado de este proceso histórico el Estado Mexicano, incluido el nivel Municipal de Gobierno, se encuentra legalmente obligado a diseñar programas, políticas y acciones que asuman el espíritu del modelo humanista, con enfoque en derechos humanos a través de disposiciones como las que se enuncian a continuación: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1,3, 4, párrafo XIV y 29; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo y la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**SEXTO.-** Que además de las obligaciones jurídicas dimanadas de instrumentos de carácter supra nacional, nacional, local y municipal citadas con antelación, en materia de política pública direccionada a las personas con discapacidad, la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, debe considerar que la atención prioritaria a este sector vulnerable e históricamente discriminado en el que, además, muchas veces convergen factores que propician una discriminación múltiple, es la contemplada por instrumentos de planeación de política pública de carácter supra nacional, nacional y local como la AGENDA 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, en diversos títulos, como son: en las metas de su Objetivo 4, consignadas en sus puntos 4.5, 4.a; en el Objetivo 8, en su punto 8.5, en su Objetivo 10, en su punto 10.2 y en su Objetivo 11, en sus puntos 11.2 y 11.7, así como en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en los siguientes puntos: 2.4. Garantizar una atención integral para las personas con discapacidad; Fomentar una atención integral para las personas con discapacidad; 2.4.1. Apoyar a las y los cuidadores de personas con discapacidad; 2.4.1.1. Instrumentar apoyos diversos para las y los cuidadores con una perspectiva responsable en su bienestar, así como el de las personas a quienes apoyan; 2.4.2. Ofrecer apoyos diversos a personas marginadas, con discapacidad y vulnerables, quienes habitan el estado de Hidalgo; 2.4.2.1. Ofrecer servicios de salud y apoyos para los diversos grupos marginados, así como apoyos especiales y ayudas funcionales orientadas a personas con discapacidad; 2.4.3. Promover y asegurar la atención integral y especializada en salud y rehabilitación de las personas con discapacidad; 2.4.3.1. Brindar espacios y servicios especializados de atención y rehabilitación de alta calidad, dirigidos a las personas con discapacidad o población que los requiera.

En similar sentido se tiene, que el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, contiene el Acuerdo Estratégico 2. Tulancingo Seguro, en Mando Coordinado y Bienestar para Todos, que establece el Objetivo 2.10. Dar Atención Integral a Personas con Discapacidad, mediante la Estrategia 2.10.1. Brindar apoyo a personas con Discapacidad, mediante el ejercicio de las Líneas de Acción: 2.10.1.1. Instrumentar diversos apoyos con una perspectiva responsable de bienestar, para personas con discapacidad. Y 2.10.2. Dar atención y asesoría dirigida a las personas con discapacidad.

**SÉPTIMO.-** Que con vastedad conocemos que, de los niveles de gobierno constituyentes del pacto federal, el de nuestra responsabilidad se distingue con nitidez por su proximidad con la población y que esta cercanía comporta el enfrentamiento permanente y directo con sus necesidades, peticiones y demandas, así como del cumplimiento de las obligaciones legales referenciadas, de los compromisos sociales y del seguimiento, en el nivel municipal de gobierno de la política estatal, y no somos ajenos a que el abordaje para el diseño de los planes, políticas y acciones que al materializarse satisfagan este clamor, depende de la existencia de una instancia que cuente con los recursos humanos y materiales que lo permitan.

No obstante, en la actualidad no existe en la estructura orgánica de Administración Pública Municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, ninguna dependencia que, de manera directa y exclusiva, aborde la resolución de las problemáticas suscritas y mucho menos que se aboque a diseñar y ejecutar programas, políticas y acciones de gobierno que promuevan el respeto, la protección y garantía de las libertades y derechos de las personas con discapacidad, teniendo como eje un modelo de derechos humanos, así como un enfoque de transversalidad Interinstitucionalidad, con acento en la participación ciudadana, a fin de reducir las brechas de desigualdad, con la visión de contribuir a la construcción de una sociedad en la que las personas con discapacidad, sus personas cuidadoras y sus familias sean incluidas de manera natural, con una perspectiva libre de estereotipos, estigmas y prejuicios en la que su dignidad sea estimada y respetada, así como con la misión de generar modelos de gobierno abocados al fortalecimiento de su independencia y autonomía, que puedan ser replicados hacia otros sectores vulnerables y sustentada en valores como el respeto de la dignidad, la independencia, la autonomía y la libertad en la toma de decisiones, la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; el respeto a la evolución de las facultades de los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en ejercicio de la facultad reglamentaria, el Ayuntamiento 2012-2016, emitió el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al 22 de septiembre del año 2014, en el que se establecen las disposiciones concernientes a la estructura orgánica, formas de organización administrativa y facultades de los órganos que integran la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**CUARTO.-** Que la dinámica de la administración pública municipal, requiere de la revisión permanente, y constante actualización de las normas reglamentarias que la rigen, con la finalidad de que el gobierno municipal cuente con los instrumentos normativos y con las áreas municipales para la atención de los requerimientos de la sociedad, así como para la concreción en el acceso a los derechos humanos de todas las personas, incluyendo enfáticamente a las más vulnerables y adscritas a sectores históricamente discriminados y para que se cuente con una mayor organización en los trabajos que desarrollan las dependencias que la conforman, con la finalidad de un óptimo aprovechamiento de los recursos con los que cuenta.

**QUINTO.-** Que, es facultad de la Presidenta Municipal, crear, modificar o suprimir las dependencias que, conforme a su consideración, resulten necesarias para el correcto desempeño de los asuntos de orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios municipales, se somete a la consideración del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la creación de la **Dirección General de Inclusión para las Personas con Discapacidad y Personas Cuidadoras**, que estará ubicado dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del municipio, para efectos estrictamente administrativos y reportará sus actividades de manera directa a la persona titular de la Presidencia Municipal. La Dirección General que por el presente Decreto se crea tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas: Jefatura de Políticas, Proyectos y Vinculación Institucional, Jefatura de Capacitación, Sensibilización e Inclusión, y Jefatura de Inclusión Laboral y Proyectos Productivos.

**SEXTO.-** Que para la creación de la **Dirección General de Inclusión para las Personas con Discapacidad y Personas Cuidadoras**, así como de las jefaturas que la conforman, es necesario reformar y adicionar el artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, quedando divididas las facultades y obligaciones contenidas en este precepto, en dos apartados, correspondiendo al apartado A, las fracciones de la I a la XIII, ya existentes, que quedan en sus términos. El Apartado B, quedará conformado con las fracciones de la I a la XXII, que corresponderán exclusivamente a la Dirección General de Inclusión para las personas con Discapacidad y Personas Cuidadoras y las Jefaturas que la conforman, que se crean con el presente decreto. En el mismo sentido, se adiciona en el último párrafo del mismo artículo a la Dirección General de Inclusión para Personas con Discapacidad y Personas Cuidadoras, así como las Jefaturas que la conforman.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

## **DECRETO NÚMERO NUEVE**

### **POR EL QUE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea la **Dirección General de Inclusión para las Personas con Discapacidad y Personas Cuidadoras**, tendrá autonomía técnica y funcional en el desempeño de sus facultades y obligaciones, quedará ubicada dentro de la estructura orgánica de Secretaría de Desarrollo Humano y Social para efectos estrictamente administrativos y reportará sus actividades de manera directa a la persona titular de la Presidencia Municipal. La Dirección General que se crea por el presente Decreto, tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas: Jefatura de Políticas, Proyectos y Vinculación Institucional, Jefatura de Capacitación, Sensibilización e Inclusión, y Jefatura de Inclusión Laboral y Proyectos Productivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el cumplimiento de lo que establece el artículo anterior, se **reforma** y **adiciona** en el artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, quedando divididas las facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, en dos apartados correspondiendo al apartado A, las fracciones de la I a la XIII, ya existentes, que quedan en sus términos. El Apartado B, que se adiciona, quedará conformado con las fracciones de la I a la XXII, y los dos párrafos ubicados inmediatamente después de la fracción XXII. El apartado B, corresponderá exclusivamente a la Dirección General que se crea con el presente decreto, y se **adiciona** en el último párrafo del mismo artículo a la Dirección General de Inclusión para Personas con Discapacidad y Personas Cuidadoras, la Jefatura de Políticas, Proyectos y Vinculación Institucional, la Jefatura de Capacitación, Sensibilización e Inclusión, y la Jefatura de Inclusión Laboral y Proyectos Productivos, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 32.-...**

**Apartado A:**

Fracciones I.- a XIII.-...

**Apartado B:**

I.- Impulsar políticas y acciones de protección de los derechos de las personas con discapacidad y de las personas cuidadoras, considerando la implementación de acciones afirmativas, ajustes razonables y medidas de inclusión y nivelación idóneas que persigan la igualdad de oportunidades, promuevan la visibilización, consulta, empoderamiento, autonomía y participación plena de este sector;

II.- Promover el respeto a los derechos y libertades de las personas con discapacidad y cuidadoras enfatizando una imagen respetuosa de su dignidad entre las personas integrantes del Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal y de la ciudadanía;

III.- Coordinar y efectuar estudios, análisis, proyectos, opiniones, informes y publicaciones en materia de derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras, así como obtener, actualizar e intercambiar datos sobre el número, situación y condiciones de vida de este sector con las instituciones competentes;

IV.- Proponer el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación hacia el sector;

V.- Promover, orientar y evaluar políticas en materia de derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras en colaboración con las unidades administrativas que corresponda;

VI.- Proponer convenios de colaboración para el estudio, difusión, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras, así como dar seguimiento a su implementación, así como para la obtención de fuentes alternativas de financiamiento para el cumplimiento de su objeto y conforme a las disposiciones legales aplicables;

VII.- Coordinar las acciones al interior de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el ámbito nacional e internacional en materia de derechos de las

personas con discapacidad y sus personas cuidadoras, así como asesorar a la o el Presidente Municipal en materia de derechos de personas con discapacidad y personas cuidadoras, igualdad y no discriminación;

VIII.- Proponer la elaboración y actualización de disposiciones e instrumentos normativos en materia de derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras;

IX.- Participar en la elaboración, instrumentación y evaluación de indicadores en materia de derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras;

X.- Formular estrategias y coordinar el desarrollo de instrumentos que permitan la sistematización y difusión de información en materia de derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras;

XI.- Participar en la implementación de políticas de vinculación y colaboración institucional con otros municipios, con los Poderes de las entidades federativas, de otros países y con organizaciones internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras;

XII.- Participar en el establecimiento de mecanismos de colaboración y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, del sector académico e instancias públicas nacionales e internacionales para promover el respeto, difusión y garantía de los derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras;

XIII.- Implementar y promover medidas de inclusión laboral para personas con discapacidad y cuidadoras en la Administración Pública Municipal, en la iniciativa privada y demás posibles fuentes de empleo;

XIV.- Efectuar acciones de capacitación direccionadas a instituciones públicas, privadas y sociales en materia de derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras, así como dirigir y participar en el diseño de campañas acerca de igualdad, trato digno y no discriminación, así como de prevención y detección de factores condicionantes de la discapacidad;

XV.- Orientar a las personas con discapacidad y cuidadoras acerca de las vías institucionales para hacer cumplir sus derechos, así como servir de vínculo con las autoridades competentes y brindar asesoría legal y administrativa;

XVI.- Impulsar la accesibilidad y asequibilidad de los bienes, productos y servicios hacia las personas con discapacidad y cuidadoras, mediante el diseño universal y los ajustes razonables;

XVII.- Promover el derecho de las personas con discapacidad a ser acompañados y contar con sistemas de apoyo, conformados por herramientas, tecnologías, asistentes, cuidadores, intérpretes u otros apoyos para que participen en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVIII.- Colaborar en la integración del Registro Estatal de Personas con Discapacidad conforme a lo establecido en la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del estado de Hidalgo;

XIX.- Contribuir, desde el ámbito de su competencia, con la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, del Plan Municipal de Desarrollo e informes de la o el Presidente Municipal.

XX.- Colaborar con las instituciones competentes en materia de salud a fin de promover la solidaridad social, la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad, su identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad, promoviendo la accesibilidad del derecho a la rehabilitación entre la colectividad en general y particularmente, entre las familias que cuenten con alguna persona con discapacidad, para materializar su atención integral, incluida la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;

XXI.- Coadyuvar con las instancias competentes en el diseño de proyectos productivos que tengan como objetivo mejorar la economía familiar de las personas con discapacidad y cuidadoras, crear empleos para el sector y promover el emprendimiento fortaleciendo su economía y su posibilidad de acceso a bienes y servicios; y

XXII.- Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal, y las que se deriven de este reglamento, otras disposiciones legales.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por discapacidad de conformidad con la fracción IX del artículo 2, de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la consecuencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Las facultades y obligaciones contenidas en el apartado B, serán desempeñadas exclusivamente por la Dirección General de Inclusión para Personas con Discapacidad y Personas Cuidadoras y las jefaturas que la conforman.

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica, Dirección General de Inclusión para las Personas con Discapacidad y Personas Cuidadoras, a la que están adscritas la Jefatura de Políticas, Proyectos y Vinculación Institucional, Jefatura de Capacitación, Sensibilización e Inclusión, y Jefatura de Inclusión Laboral y Proyectos Productivos; la Dirección de Sanidad Municipal; la Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena del Municipio, Dirección de Desarrollo Comunitario; Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar (CEAVIF), Jefatura de Salud a Tu Alcance y Jefatura de Comedores Municipales.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Para la mayor difusión del presente decreto, publíquese en la Gaceta Municipal y en los lugares en que sea necesario atendiendo al principio constitucional de máxima publicidad.

**TERCERO.-** En un plazo que no exceda de cuarenta días naturales a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, se deberán realizar las modificaciones presupuestales, administrativas y las demás necesarias, para que la Dirección General para la Inclusión para Personas con Discapacidad y Personas Cuidadoras, esté en posibilidad de cumplir con sus atribuciones y facultades.

**CUARTO.-** En un plazo que no exceda de cuarenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán emitirse los manuales de organización, de procedimientos y todas aquellas disposiciones administrativas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección General y Jefaturas que se crean mediante el presente decreto.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 22 días del mes de mayo del año 2025.

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES**  
Presidenta Municipal Constitucional

**MTRO. PEDRO HIRAM SOTO MÁRQUEZ**  
Síndico Procurador Hacendario

**LIC. PEDRO ORLANDO ESCUDERO GARCÍA**  
Síndico Procurador Jurídico

**MTRA. SANDRA VICTORIA ROJAS CHAVARÍN**  
Regidora

**C. JOSÉ GASTÓN SANTOS LÓPEZ**  
Regidor

**L.C. BEATRIZ ADRIANA ELIZONDO FLORES**  
Regidora

**LIC. JACIEL ANDRÉS TEMPLOS GUTIÉRREZ**  
Regidor

**C. ANAY CASTRO BARRON**  
Regidora

**L.A. ROBERTO ALFREDO IVEY BELTRÁN**  
Regidor

**LIC. ABRIL CHÁVEZ REYES**  
Regidora

**C. ANGEL JACK TENORIO MENDOZA**  
Regidor

**C. JUSTA TOLENTINO OSORIO**  
Regidora

**C. JULIO CÉSAR MÁRQUEZ PARRASALES**  
Regidor

**MTRA. IVETT BULOS GONZÁLEZ**  
Regidora

**MTRA. LORENIA LISBETH LIRA AMADOR**  
Regidora

**C. CATALINA LEMUS SALINAS**  
Regidora

**LIC. IGNACIO ANTONIO LIRA GUERRA**  
Regidor

**C. BENITA MANILLA MARTÍNEZ**  
Regidora

**MTRA. DORA LUZ GUZMÁN FLORES**  
Regidora

**DR. ANDRES CARLOS DE LA RIVA LARIOS**  
Regidor

**LIC. ROSA ELENA LAZCANO DELGADILLO**  
Regidora

**MTRA. BRONIA ESPERANZA VARGAS IBARRA**  
Regidora

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E**

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES**

Presidenta Municipal Constitucional del  
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**MTRO. LUIS EDMUNDO AGUILAR ARANDA**

Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES**

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo siguiente:

**CONSIDERANDOS**

Primero.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la base II del artículo 115 de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, es propietario de un bien inmueble ubicado actualmente en Avenida de los Laureles sin número, código postal 43625, originalmente del Rancho la Morena y actualmente del Fraccionamiento la Morena de esta ciudad, al que corresponden las siguientes medidas, superficie y colindancias:

Al norte: Mide 269.35 mts. (Doscientos sesenta y nueve metros treinta y cinco centímetros).

Al sur: Mide 334.90 mts. (Trescientos treinta y cuatro metros noventa centímetros).

Al oriente: Mide 21.30 mts. (Veintiún metros treinta centímetros).

Al poniente: Mide 29.62 mts. (Veintinueve metros sesenta y dos centímetros) y

Al nororiental Mide 70.02 mts. (Setenta metros cinco centímetros).

El derecho de propiedad del municipio sobre el bien inmueble que se describe se acredita con la escritura pública Acta número 2108, del volumen XVIII, Foja 109, de fecha 1º de febrero del año 1972, otorgada ante la fe del Licenciado Vicente Jonguitud Moctezuma, Notario Público Número 16 Dieciséis, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Distrito Judicial bajo el Número 93, Tomo 88, Sección 1ª, en fecha 7 de marzo del año 1972.

Cuarto.- Que en el inmueble que se describe en el considerando que antecede se encuentra ubicado el Centro de Reinserción Social CERESO de Tulancingo, así como el Rastro Municipal, en el edificio de lo que en otro tiempo fue la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como un pozo de

extracción de agua potable de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Quinto.- Que se recibió el oficio número SSPH/SRS/1559/2025, de fecha 13 de mayo del año 2025 suscrito por el Comisario Jefe, Subsecretario Jefe de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, dirigido a la suscrita presidenta, en el que manifiesta que, con el propósito de fortalecer las acciones implementadas en materia de seguridad y con ello atender las demandas de la sociedad hidalguense, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, se ha dado a la tarea de regularizar la situación jurídica de los Centros de Reinserción Social, con la intención de realizar obras de infraestructura que permitan mejorar las condiciones de las personas privadas de su libertad.

Sexto.- Que en el oficio que remite el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, se refiere a que, se ha identificado que el Centro de Reinserción Social CERESO de Tulancingo, en el que se albergan a 570 quinientos setenta internos, no cuenta con propiedad en favor del gobierno del estado de Hidalgo, ya que es propiedad de municipio de Tulancingo de Bravo, lo que impide la realización de obra pública en el mismo.

Séptimo.- Que en atención a lo antes planteado, se estima necesario que el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, desincorpore de su patrimonio y done en favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, el bien inmueble consistente en la fracción que actualmente ocupa el Centro de Reinserción Social CERESO de Tulancingo, que tiene las siguientes medidas y colindancias:

**Al norte:** Mide 118.40 mts (Ciento dieciocho metros y cuarenta centímetros), linda con propiedades privadas.

**Al sur:** En cinco líneas que miden de poniente a oriente la primera mide 88.35 metros (Ochenta y ocho metros treinta y cinco centímetros), linda con Avenida Los Laureles, la segunda mide 13.60 metros (Trece metros sesenta centímetros), la tercera mide 10.20 (Diez metros veinte centímetros) y la cuarta mide 13.10 metros (Trece metros diez centímetros), las líneas segunda, tercera y cuarta, lindan con pozo de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo CAAMT, y la quinta línea mide 90.56 mts., linda con Avenida Los Laureles.

**Al oriente:** Mide 23.10 mts. (Veintitrés metros diez centímetros), linda con camino, actualmente Avenida de las Fuentes.

**Al Poniente:** Mide 46.22 mts. (Cuarenta y seis punto veintidós centímetros, linda con el resto de la propiedad del municipio (Instalaciones del Rastro Municipal).

**Al nororiente:** Mide 79.50 mts. (Setenta y nueve metros cincuenta centímetros), linda con calle Sauces.

Con una superficie total de 9,333.43 metros cuadrados (Nueve mil trescientos treinta y tres metros cuadrados y tres centímetros cuadrados).

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

## **DECRETO NÚMERO DIEZ**

### **POR EL QUE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En ejercicio de la facultad prevista por el artículo 141, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 56, fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza a la Presidenta Municipal C. Lorena García Cázares, para que con la intervención del Lic. Pedro Orlando Escudero García, en su carácter de Síndico Procurador de Primera Minoría y del Mtro. Luis Edmundo Aguilar Aranda, en su carácter de Secretario General Municipal, se proceda a la desincorporación del patrimonio municipal y se done en favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, una fracción de un bien inmueble propiedad de municipio, específicamente la fracción en la que se encuentra ubicado el Centro de Reinserción Social CERESO Tulancingo, ubicado en calle Laureles sin número, Fraccionamiento La Morena, Código Postal 43625, de la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, fracción a la que corresponden las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al norte: Mide 118.40 mts (Ciento dieciocho metros y cuarenta centímetros), linda con propiedades privadas.

Al sur: En cinco líneas que miden de poniente a oriente la primera mide 88.35 metros (Ochenta y ocho metros treinta y cinco centímetros), linda con Avenida Los Laureles, la segunda mide 13.60 metros (Trece metros sesenta centímetros), la tercera mide 10.20 (Diez metros veinte centímetros) y la cuarta mide 13.10 metros (Trece metros diez centímetros), las líneas segunda, tercera y cuarta, lindan con pozo de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo CAAMT, y la quinta línea mide 90.56 mts., linda con Avenida Los Laureles.

Al oriente: Mide 23.10 mts. (Veintitrés metros diez centímetros), linda con camino, actualmente Avenida de las Fuentes.

Al Poniente: Mide 46.22 mts. (Cuarenta y seis punto veintidós centímetros), linda con el resto de la propiedad del municipio (Instalaciones del Rastro Municipal).

Al nororiente: Mide 79.50 mts. (Setenta y nueve metros cincuenta centímetros), linda con calle Sauces.

Con una superficie total de 9,333.43 metros cuadrados (Nueve mil trescientos treinta y tres metros cuarenta y tres centímetros cuadrados).

Derecho de propiedad del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se acredita con la escritura pública Acta número 2108, del volumen XVIII, Foja 109, de fecha 1º de febrero del año 1972, otorgada ante la fe del Licenciado Vicente Jonguitud Moctezuma, Notario Público Número 16 Dieciséis, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Distrito Judicial, bajo el número 93, Tomo 88, Sección 1ª, en fecha 7 de marzo del año 1972

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueba la desincorporación del bien inmueble materia de la donación, del patrimonio municipal, debiéndose hacer las anotaciones correspondientes en el inventario de bienes del municipio.

**TERCERO.-** Para que la finalidad de que la donación cumpla con el fin que se persigue, se establece la condición consistente en que el inmueble materia de la donación, se deberá continuar usando para instalaciones de Centro de Reinserción Social CERESO, y si esto no ocurriere, la donación quedará sin efectos y el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, recuperará la propiedad del inmueble materia de la misma.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 22 días del mes de mayo del año 2025.

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES**  
Presidenta Municipal Constitucional

**MTRO. PEDRO HIRAM SOTO MÁRQUEZ**  
Síndico Procurador Hacendario

**LIC. PEDRO ORLANDO ESCUDERO GARCÍA**  
Síndico Procurador Jurídico

**MTRA. SANDRA VICTORIA ROJAS CHAVARÍN**  
Regidora

**C. JOSÉ GASTÓN SANTOS LÓPEZ**  
Regidor

**L.C. BEATRIZ ADRIANA ELIZONDO FLORES**  
Regidora

**LIC. JACIEL ANDRÉS TEMPLOS GUTIÉRREZ**  
Regidor

**C. ANAY CASTRO BARRON**  
Regidora

**L.A. ROBERTO ALFREDO IVEY BELTRÁN**  
Regidor

**LIC. ABRIL CHÁVEZ REYES**  
Regidora

**C. ANGEL JACK TENORIO MENDOZA**  
Regidor

**C. JUSTA TOLENTINO OSORIO**  
Regidora

**C. JULIO CÉSAR MÁRQUEZ PARRASALES**  
Regidor

**MTRA. IVETT BULOS GONZÁLEZ**  
Regidora

**MTRA. LORENIA LISBETH LIRA AMADOR**  
Regidora

**C. CATALINA LEMUS SALINAS**  
Regidora

**LIC. IGNACIO ANTONIO LIRA GUERRA**  
Regidor

**C. BENITA MANILLA MARTÍNEZ**  
Regidora

**MTRA. DORA LUZ GUZMÁN FLORES**  
Regidora

**DR. ANDRES CARLOS DE LA RIVA LARIOS**  
Regidor

**LIC. ROSA ELENA LAZCANO DELGADILLO**  
Regidora

**MTRA. BRONIA ESPERANZA VARGAS IBARRA**  
Regidora

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E**

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES**  
Presidenta Municipal Constitucional del  
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**MTRO. LUIS EDMUNDO AGUILAR ARANDA**  
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.